

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DE EXCLUSIONES A LA LEY MUNICIPAL
AUTONÓMICA Nro. 233 DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA TERRITORIAL**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (Objeto).- El objeto de la presente disposición legal es reglamentar la Disposición Final Segunda, parágrafo II, numeral 1, de la Ley Municipal Autonómica Nro. 233, en conformidad a la modificación dispuesta por el artículo primero de la Ley Municipal Autonómica Nro. 240.

ARTÍCULO 2 (Ámbito de Aplicación).- El presente Reglamento se aplica a las construcciones de interés social, que tienen como único fin satisfacer la necesidad de vivienda social o familiar.

**TÍTULO II
CONSTRUCCIONES DE INTERÉS SOCIAL**

**CAPÍTULO I
VIVIENDA SOCIAL O FAMILIAR**

ARTÍCULO 3 (Noción).- I. Se constituyen en vivienda social o familiar las construcciones en propiedad privada con uso de suelo Edificable, una altura no mayor a cuatro plantas (planta baja más tres pisos) en áreas de riesgo bajo, medio y moderado y tres plantas (planta baja más dos pisos) en áreas de riesgo alto y muy alto; y que tengan como único destino satisfacer el derecho al hábitat y vivienda de su propietario y su familia.

II. Las construcciones en Propiedad Municipal, Bienes de Dominio Municipal y áreas No Edificables previstas por el artículo 25 de la Ley Municipal Autonómica de Uso de Suelos Urbanos, no son consideradas como vivienda social o familiar; tampoco lo son aquellas que hayan sido construidas como consecuencia de avasallamientos, loteamientos ilegales y edificaciones con fines de lucro.

ARTÍCULO 4 (Regularización).- Los propietarios de construcciones consideradas como de vivienda social o familiar, podrán acogerse a procedimientos de regularización, entendida ésta como la habilitación municipal para acceder a la aprobación de los planos arquitectónicos de la construcción y procesos de catastro masivo.

ARTÍCULO 5 (Campañas de Información).- El GAMLP tiene la obligación de realizar campañas de información motivando a los propietarios a regularizar sus construcciones consideradas como de vivienda social o familiar.

**CAPÍTULO II
EXCLUSIONES**

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 6 (Demolición y Multas Pecuniaria).- Quedan expresamente excluidas de la imposición de las Sanciones de Demolición y Multa Pecuniaria las construcciones consideradas como de vivienda social o familiar, así como, aquellas emplazadas en sectores en proceso de aprobación de la planimetría y las sujetas a venta extraordinaria de propiedad municipal identificadas en planimetrías aprobadas.

ARTÍCULO 7 (Medidas Administrativas).- La aplicación de las medidas administrativas establecidas en el artículo 37 de la Ley Municipal Autonómica N° 233, de Fiscalización Técnica Territorial, quedan igualmente excluidas cuando se trate de construcciones consideradas como de vivienda social o familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Las Unidades Organizacionales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento de la presente reglamentación, a cuyo efecto podrán aprobar los instrumentos técnicos normativos pertinentes para su implementación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. La aprobación del presente Reglamento de Exclusiones no implica la vigencia de la Ley Municipal Autonómica Nro. 233, de Fiscalización Técnica Territorial, la cual únicamente entrará en vigencia cuando sea aprobado su Reglamento General.



Luis Revilla-Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ